Acta de sesión extraordinaria UCI-PA-CMGC-31-2026

Acta de la sesión extraordinaria treinta y uno guion dos mil veinte seis celebrada por la Comisión Mayor de Gestión de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje, la cual inicia a las trece horas con treinta y siete minutos del veintisiete de julio del dos mil veinte seis, en modalidad virtual con la asistencia de los siguientes **miembros:** Paula Valenciano Campos, Gerenta General, desde el INA la Uruca; Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo (ingresa a las trece horas con cuarenta minutos); Jaime Campos Campos, Gestor SINAFOR, desde la oficina; Roy Ramírez Quesada, Gestor de Formación y Servicios Tecnológicos, desde las oficinas de la UDIPE en la Uruca y Rocío López Monge, Jefa de la Unidad de Planificación y Evaluación, desde la Sede Central en la Uruca. **Asesores:** Rosario Vindas Fournier, Jefa de la Unidad de Secretaría Técnica de Junta Directiva (ingresa a las trece horas con cincuenta minutos); Armando Núñez Chavarría, Subgerente Administrativo, desde las oficinas de la Subgerencia Administrativa; Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras Institucionales, desde su casa, habitación en teletrabajo; José Alejandro Hernández Vargas, Jefe de la Asesoría Legal, desde las oficinas en Sede Central; Johan Felipe Medina Badilla, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, desde su casa de habitación en teletrabajo; Ana Lucía Delgado Orozco, Encargada del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, desde su casa de habitación en teletrabajo (se retira al ser las trece horas con cincuenta y siete minutos); Sealtiel Álvarez Sánchez, Jefe de la Asesoría de Control Interno, desde su oficina; Ramón Chavarría Mendoza, Asesor de la Gerencia General, desde su casa de habitación; Maikel Gutiérrez Murillo, Abogado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, desde su casa de habitación en teletrabajo y Yasira Fernández Núñez, Analista del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, desde su casa, habitación en teletrabajo. **Ausente con justificación:** Gustavo Ramírez de la Peña, Gestor de Tecnologías de Información y Comunicación. ----------

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.----------

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria 31-2026: ----------

1. Resolución de recurso de revocatoria al acto final interpuesto por la oferta CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA concerniente al Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000020-0002100001 para la Compra de Vehículos Tipo Pick Up para Uso Institucional. ---------

2. Declaración del acto final del Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000021-0002100001 para la compra de monitores. Por un monto estimado de ₡183.039.185,00. ----------

ACUERDO 1. Aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria 31-2026. ----------

Roy Ramírez Quesada: Aprobado el orden del día. ----------

Jaime Campos Campos: Aprobado el orden del día.----------

Rocío López Monge: Aprobado el orden del día.----------

Norbert Garcia Cespedes: Aprobado orden del día**. ----------**

Paula Valenciano Campos: Aprobado el orden del día.----------

Acuerdo aprobado por unanimidad. ----------

<u>CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA.</u> ----------

ARTÍCULO 2. Resolución de recurso de revocatoria al acto final interpuesto por la oferta CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA concerniente al Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000020-0002100001 para la Compra de Vehículos Tipo Pick Up para Uso Institucional.---------

ARTÍCULO 2.1. Se le otorga la palabra a la señora Ana Lucía Delgado Orozco, jefa del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, quién procede a realizar la exposición del proyecto de resolución de revocatoria al acto final interpuesto por la oferta CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA concerniente al Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000020-0002100001 para la Compra de Vehículos Tipo Pick Up para Uso Institucional. Ana Lucia Delgado Orozco: Muchísimas gracias, doña Paula, y muy buenas tardes. Este recurso de revocatoria fue interpuesto por la empresa CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA , efectivamente, se realizó contra el acto final de adjudicación de la subasta inversa electrónica 2026SE-000020-0002100001 qué es la compra de vehículos tipo pickup para uso institucional el primero de julio, esta comisión adjudicó la partida única de esta licitación a la oferta de VEHÍCULOS INTERNACIONALES DE VINSA SOCIEDAD ANÓNIMA por un precio con IVA razonable de $770 100 y un plazo de entrega de 60 días hábiles contra este la empresa recurrente presentó este recurso de revocatoria el cual fue admisible de conformidad con el artículo 244 del reglamento de la Ley General de Contratación Pública este recurso señala tres puntos en concreto el primero es que ellos indican es que el estudio técnico excluyó a la empresa CORI MOTORS, bajo una premisa de que los vehículos ofertados eran del año 2026. Sin embargo, señala la recurrente que la propia oferta de CORI MOTORS, correctamente leída, indica que los vehículos ofertados correspondían al año 2027, tal y como lo exige textualmente el pliego de condiciones

debiendo aplicar en este punto a su entendimiento del recurrente una subsanación, el segundo punto señalan que no constaba en el expediente ningún elemento técnico que acredite que los vehículos ofertados por CORI MOTORS resultaban inadecuados para satisfacer la necesidad institucional que motivaba el concurso el único obstáculo señalado por la administración corresponde a una posible lectura errónea de la especificación del año modelo y a un dato técnico de la cilindrada no sometido a un análisis por parte de la parte técnica, valga la redundancia, del análisis de trascendencia por la señalado por la propia normativa de la Ley General de Contratación Pública y el tercer punto que dispone recurrente es que la exclusión no fue sustentado en ningún análisis de trascendencia por la parte técnica ni fue debidamente documentado, como lo expone la propia documentación, haciendo o generando más bien un riesgo de nulidad del acto final con la consecuente dilación del procedimiento, por lo que solicita el recurrente revocar el resultado de no cumple consignado en el estudio técnico declarar elegible la oferta a CORI MOTORS DE CENTROAMÉRICA S.A y reincorporarlo nuevamente el estudio comparativo de las ofertas del procedimiento en relación con este concurso, es importante señalar que el factor de evaluación, como es una subasta inversa electrónica, es 100% precio, que el pliego de condiciones señalaba claramente que se iba a tomar en cuenta para el análisis técnico, los vehículos fabricados a partir del segundo semestre del año 2026, que los modelos a ofertar y entregar debían ser del año 2027 y que no se iban a aceptar del año 2026. Y además, señalaba también el pliego de condiciones que el motor del vehículo ofrecido tenía que tener una cilindrada no menor de 2400 cm3 el análisis técnico y el análisis de la de la de la trascendencia, los incumplimientos efectivamente fue emitido por el Núcleo Mecánica Vehículos, específicamente por los compañeros doña Gladys Soto Ruiz, que es la encargada del Proceso de Gestión Administrativa y don Josué Rojas Cerna, que es el docente técnico señalando en relación con este recurso de forma amplia, ustedes pueden detallar dentro del recurso que se les traslada a ustedes como proyecto de resolución el desarrollo completo, señalando sobre el punto 1 que el recurrente sostiene que la administración había interpretado incorrectamente la oferta al concluir que el vehículo que ellos ofrecían correspondía al año 26 no obstante, en la oferta que fue incorporada al expediente electrónico que es visible en el SICOP, se verifica claramente que la empresa identifica que el bien ofertado es un vehículo Foton Tunland G 9 de transmisión automática, marca Foton, modelo Tunland G 9, año 2026. En relación con este punto también indican que la trascendencia del incumplimiento del año de fabricación de estos vehículos está basada que este incumplimiento no constituye una simple diferencia documental, sino que el pliego de condiciones había establecido expresamente el año de

fabricación mínimo que iba a ser aceptado por parte del INA, por lo que dicho requisito no constituye una condición técnica de admisibilidad la administración no carece de potestad para perdón, que la administración a este punto carece de potestad para flexibilizar o reincorporar o sustituir una condición que fue establecida en la etapa de planificación, ni tampoco puede a este punto llegar a modificar el pliego de condiciones después de la apertura de las ofertas, porque ello obviamente va a vulnerar los principios de igualdad, de trato, transparencia, seguridad jurídica e intangibilidad de las ofertas, que la trascendencia del incumplimiento en este punto del año y modelo de fabricación, específicamente del año, constituye una condición objetiva que estaba definida previamente por la administración para satisfacer la necesidad pública, por lo que va a incidir directamente en el principio de vigencia tecnológica influye sobre la depreciación comercial del activo institucional, afecta el valor residual esperado durante la vida útil del vehículo y guarda una relación con la disponibilidad futura de repuestos y soporte de fábrica. Adicionalmente, impacta la eficiencia de la inversión pública que realiza el INA conforme al principio del valor por el dinero señala la parte técnica que aceptar posteriormente que el vehículo que en realidad correspondía a otro año de fabricación va a equivaler a sustituir una característica esencial de la oferta presentada. Es una situación totalmente ajena al régimen de contratación pública, en consecuencia, el incumplimiento en relación con el año posee una naturaleza sustancial, lo cual es importante porque a continuación se les va a definir porque no se generó la subsanación. En cuanto al segundo punto que está referido sobre el tema de la cilindrada, señala la parte técnica que el pliego de condiciones sí había establecido como requisito técnico una cilindrada mínima de 2400 cm3 que la ficha técnica que fue presentada por Corey Motors identifica el vehículo ofertado con un motor diésel de 2.0 L, que equivale a 2000 cm3. Por tanto, existe también un incumplimiento objetivo respecto a la especificación mínima requerida en las especificaciones del pliego de condiciones. También hacen un apartado sobre el desarrollo de la trascendencia al incumplimiento de la cilindrada señalada, señalando que esta constituye una especificación técnica directamente relacionada con la experiencia en flotas y la necesidad institucional previamente definida durante la fase de planificación de la contratación y el estudio de mercado que ellos realizaron, con lo cual no corresponde a la administración durante la fase de evaluación de ofertas determinar si una cilindrada inferior puede satisfacer la necesidad institucional, pues ello implicaría sustituir un criterio técnico que ellos utilizaron al elaborar el pliego de condiciones, con lo cual señalan de forma puntual que la trascendencia del incumplimiento, que es un análisis que debe realizar la parte técnica en estos casos, deriva de que no se puede modificar una condición mínima establecida en el

pliego de condiciones, altera las prestaciones mecánicas esperadas por la administración puede incidir en la capacidad de torque y desempeño del vehículo bajo carga, ya que posiblemente tener una menor capacidad para desarrollar la fuerza de tracción, en términos generales, genera una fuerza al motor de una mayor cilindrada esta característica es fundamental cuando el vehículo debe transportar cargas, pasajeros, herramientas o desplazarse por pendientes pronunciadas, caminos rurales, terrenos con mayor resistencia, tal y como se pretende utilizar los vehículos institucionales de la presente contratación. Además, genera un mayor esfuerzo del motor. Puede existir una posible afectación en la vida útil bajo condiciones exigentes y la cilindrada superior proporciona una mayor capacidad de respuestas durante maniobras, adelantamientos, incorporaciones a carreteras o ascensos prolongados. En consecuencia, señala la parte técnica que, desde el punto de vista de ellos, la diferencia de cilindrada también constituye un incumplimiento esencial y trascendente, ya que afecta una característica propia del diseño y la capacidad del motor que fue señalada de la etapa de la planificación y no es susceptible corregirse mediante una simple aclaración y subsanación que evidencia que el bien ofertado no corresponde a las especificaciones técnicas definidas por la administración. Por lo tanto, concluye la parte técnica que los 2 incumplimientos técnicos del oferente corresponden a condiciones mínimas del pliego de condiciones cuya observancia era obligatoria por parte de todos los oferentes. Adicionalmente, con base en este criterio técnico, se hace un desarrollo por parte del órgano decisor que forma parte del proyecto de resolución que se les pasa a ustedes, concluyendo este análisis después de este desarrollo, al señalar que estos incumplimientos inciden, perdón, directamente sobre la elegibilidad de la oferta y esa naturaleza sustancial impide considerar que dichos incumplimientos puedan ser objeto del régimen de subsanación que fue regulado en el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, ya que esta solo es admisible para corregir defectos no esenciales y no para sustituir características técnicas mínimas que fueron así señaladas como esenciales. De este modo, el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, que incorpora este régimen de subsanación, lo que busca es la conservación de las ofertas, procurando evitar exclusiones derivadas de meros defectos formales o de insuficiencia documental que puedan ser corregidos sin alterar la esencia de la propuesta presentada, en este caso por parte de la recurrente y el resto de las ofertas. Su finalidad consiste en favorecer la concurrencia, la competencia efectiva, pero siempre dentro del respeto al principio de igualdad de trato, transparencia, seguridad jurídica e intangibilidad de las ofertas. En consecuencia, la figura de subsanación, que eran unos elementos que ellos alegaban como parte de este recurso, no constituye una potestad irrestricta de la

Administración, sino una facultad reglada cuyo ejercicio encuentra un límite claro en la imposibilidad de modificar el contenido esencial de la oferta presentada dentro del plazo de recepción de las propuestas. Se concluye, por tanto, con base en todos estos elementos, que efectivamente la empresa CORI MOTORS DE CENTROAMÉRICA S.A, carece de mérito suficiente para desvirtuar la legalidad del acto de adjudicación impugnado, que es el acto que realizó esta comisión con base en la recomendación técnica y administrativa por parte de las unidades correspondientes, corresponde declarar sin lugar el recurso de revocatoria y mantener en firme el acto de adjudicación que fue recaído a favor de la empresa VEHÍCULOS INTERNACIONALES DE VEINSA, quedando evidenciado que la recurrente no logra demostrar su mejor derecho a ser adjudicataria en la parte recurrida. Así como tampoco logra desvirtuar el criterio técnico de la Administración, por lo que debe procederse, como propuesta de esta resolución ante la Comisión, a rechazarse el recurso de marras por improcedencia manifiesta. Eso es todo y quedo atenta a cualquier duda. ----------

Paula Valenciano Campos: Gracias, Ana. ¿Alguien con alguna consulta? Don Sealtiel.-----

Sealtiel Álvarez Sánchez: Buenas tardes. Nada más es una consulta de algo que yo creo que es un error material. Es que, en la resolución, en el documento de resolución, en la página 10, en la parte de la petitoria, habla de una solicitud de la Municipalidad de Palmares. Entiendo que es una transcripción textual de lo que está enviando el recurrente, entonces nada más confirmar si es un error material del recurrente. ----------

Ana Lucía Delgado Orozco: Ya lo estoy buscando, un segundito. ----------

Sealtiel Álvarez Sánchez: Página 10, sección 6, petitoria.----------

Ana Lucía Delgado Orozco: Sí, vamos a ver, eso forma parte de lo que literalmente copió dentro del SICOP, en este caso de la empresa recurrente. Nosotros lo entrecomillamos y lo ponemos tal cual, fiel extracto de lo que ellos colocaron como parte del recurso. Sin embargo, solamente para tranquilidad, don Sealtiel, en este caso la contratación pública no se mueve por digamos, este tipo de errores de forma dentro de sus escritos, con lo cual, a pesar de que tiene este hierro, se copia tal cual entrecomillado, pero obviamente eso no desvirtúa el recurso presentado. ----------

Sealtiel Álvarez Sánchez: Muchas gracias, Ana Lucía. Esa era la única inquietud que tenía.

Ana Lucía Delgado Orozco: Con todo gusto, don Sealtiel.----------

ARTÍCULO 2.2. La resolución integra, se incorpora en el expediente de SICOP en la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Comisión Mayor de Gestión de Compras. ----------

Paula Valenciano Campos: ¿Alguien más con alguna consulta? Ok, procedo a leer los acuerdos, Para que sepan doña Rosario Vindas se incorporó a la sesión: ----------

ACUERDO 2. RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA, el recurso de revocatoria interpuesto por KATHERINE FRANCINI ROMERO GONZÁLEZ, en calidad de apoderada de la empresa CORI MOTORS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANONIMA, en contra del acto final de adjudicación de la partida única, del procedimiento EXTRAORDINARIO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 2026SE-000020-0002100001 para la "COMPRA DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP PARA USO INSTITUCIONAL" de conformidad con el criterio técnico rendido mediante el oficio NMV-PGA-79-2026 del 21de julio del 2026 por parte del Núcleo Mecánica de Vehículos, incluido en la Plataforma de Compras Públicas – SICOP, y los artículos 87, 88 de la LGCP y 245, 246 del RLGCP. ----------

ACUERDO 3. CONFIRMAR EL ACTO FINAL DE ADJUDICACIÓN de la partida única del procedimiento EXTRAORDINARIO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 2026SE-000020-0002100001 para la "COMPRA DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP PARA USO INSTITUCIONAL, emitida en sesión ordinaria 28-2026 del 01 de julio del 2026, por la Comisión Mayor de Gestión de Compras, según consta en el acta de esa sesión, en su artículo único, acuerdo N° UCI-PA-CMGC-AC-138-2026, 01 de julio del 2026, a favor de la empresa a la empresa VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el criterio técnico visible en SICOP, NMV-PGA-79-2026 del 21de julio del 2026 por parte del Núcleo Mecánica de Vehículos. ----------

ACUERDO 4. Dar por agotada la vía administrativa según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. ----------

ACUERDO 5. Comunicar el acuerdo a la persona encargada del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales.----------

Norbert García Cespedes: Aprobado y en firme. ----------

Roy Ramírez Quesada: Aprobado y en firme.----------

Jaime Campos Campos: Aprobado y en firme. ----------

Rocío López Monge: Aprobado y en firme. ----------

Paula Valenciano Campos: Aprobado y en firme. ----------

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad. ----------

<u>CAPÍTULO III. DICTADO DE ACTO FINAL.</u> ----------

ARTÍCULO 3. Declaración del acto final del Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000021-0002100001 para la compra de monitores. Por un monto estimado de ₡183.039.185,00. ----------

ARTÍCULO 3.1. Se le otorga la palabra al señor Johan Medina Badilla, Encargado del Proceso de Adquisiciones, quien procede a realizar la exposición de la declaración del acto final del Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000021-0002100001 para la compra de monitores. Johan Felipe Medina Badilla: Sí, este trámite, el artículo 3 es la adjudicación de la subasta inversa electrónica número 21 para la compra de monitores. Esto tenía una presupuestación, un monto estimado de ₡183.039.000. Y bueno, como antecedentes de este trámite, la comisión aprobó el pliego el primero de julio en la sesión 28. Este trámite se compone de 1 sola partida: es un monitor de tamaño de 32 pulgadas y otras especificaciones técnicas que interpuso la USST. El trámite se publicó el 1 de julio y se aperturó el 15 de julio, y se recibieron tres ofertas, que son: IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO ITAUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ASESORES EN COMPUTO Y EQUIPOS DE OFICINA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA. De la verificación legal, todas las empresas cumplen desde la perspectiva legal y administrativa en la secuencia 1957010 y con respecto al estudio técnico, nosotros pedimos en la secuencia 1956990 a la Unidad de Soporte de Servicios Tecnológicos que se refiriera al estudio técnico de lo que se había ofertado y también enviamos una ampliación por medio de oficio, la cual ellos adjuntan como oficios 236 y 237. Con respecto a Importadora ISMR, esta empresa, bueno, en el análisis que hace la USST, determina que la empresa no cumple con el bien ofrecido en la parte de las pulgadas que se están solicitando. Ellos lo que están ofreciendo es un monitor que no es de 32 pulgadas, sino de 31,5 pero también, en la ampliación que nosotros le enviamos, porque lo que le estábamos diciendo a la USST era que, si era solo ese incumplimiento por 0,5 pulgadas, determinara la trascendencia del incumplimiento, dado que era la primera empresa. Bueno, ellos lo que dicen es que, a nivel de la trascendencia, ellos pusieron eso como una condición mínima y que la empresa no cumplía verdad; pero ellos hacen todo un resumen, pero también hay otro incumplimiento de la empresa que se dio en esta ampliación, y es que, en la revisión exhaustiva que hizo la USST de la especificación, logró determinar que la empresa no cuenta con una certificación que se llama PVC FREE, que está solicitada en el punto 2 y esto lo que hace, al no tener esta certificación, es que el monitor tendría cloruro de polivinilo, que es un plástico común conocido como vinilo; entonces, esto afecta la salud humana y pone en riesgo a los usuarios finales de dicho equipo. Por lo tanto, al ser esto también un incumplimiento, pues entonces no cumple tanto con el tamaño del monitor ni con la certificación emitida. GRUPO ITAUK, que es la única empresa que está cumpliendo desde la perspectiva técnica, condiciones de admisibilidad y precio razonable, es la segunda mejor puja que hubo. La

primera era la que ya declaramos que no cumple y la tercera es GRUPO ASESORES EN CÓMPUTO Y EQUIPOS DE OFICINA. Ellos tampoco cumplen por el tema del tamaño de la pantalla y también porque no cumplen con la literatura técnica y las certificaciones de normas que se estaban solicitando. Ya tienen tres incumplimientos. Ante esto, al ser la segunda empresa a la que estamos adjudicando, el ahorro sería de ₡51.253.185, lo cual es considerable dado la presupuestación que tuvo este trámite y el informe de recomendación por parte del proceso es que se adjudique a la empresa GRUPO ITAUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la partida 1 por ₡131.786.000. La empresa se encuentra al día con las obligaciones patronales y se cuenta con contenido presupuestario según la certificación 192 emitida por el Proceso de Presupuesto de la Unidad de Recursos Financieros. Ese es el resumen. Muchas gracias. ----------

ARTÍCULO 3.2. Como antecedentes, se tiene que en la Sesión Ordinaria 28-2026, celebrada el 01 de julio del 2026, la Comisión Mayor de la Gestión de Compras, aprobó el pliego de condiciones y dictó la decisión inicial de este trámite. ----------

ARTÍCULO 3.3. Esta contratación se compone de 1 partida. ----------

ARTÍCULO 3.4. El trámite se publicó en SICOP el día 01/07/2026 y la apertura de las ofertas se realizó el día 15/07/2026. ----------

ARTÍCULO 3.5. Se recibieron las siguientes ofertas: IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO ITAUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ASESORES EN COMPUTO Y EQUIPOS DE OFICINA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**.**----------

ARTÍCULO 3.6. La verificación legal y administrativa, la realiza el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, mediante el número de secuencia 1957010 en SICOP e indica que todas las ofertas cumplen con la verificación legal y administrativa.

ARTÍCULO 3.7. El Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales solicita mediante SICOP la elaboración del estudio técnico, mediante el número de secuencia 1956990, a la Unidad de Soporte de Servicios Tecnológicos, adjuntan oficio USST-236-2026 y ampliación USST-237-2026 y responden lo siguiente: ----------

Partida	Posición	Oferta	Resultado de la aprobación
1	1	IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA	**No cumple** con el tamaño de la pantalla es de 31.5 pulgadas. El tamaño es menor al solicitado por la institución en la especificación técnica. Es importante indicar que durante la revisión exhaustiva de las especificaciones técnicas del monitor ofrecido por la empresa Importadora de Tecnología GLOBAL YSMR S. A., se evidencia que no

			cumple con la certificación PVC-FREE solicitada en el punto 12 de las especificaciones técnicas.
1	2	GRUPO ITAUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	**Cumple** con las condiciones de admisibilidad, especificaciones técnicas y ofrece un precio razonable.
1	3	ASESORES EN COMPUTO Y EQUIPOS DE OFICINA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.	**No cumple: E**l tamaño de la pantalla es de 31.5 pulgadas. El tamaño es menor al solicitado por la institución en la especificación técnica. No cumple con la literatura técnica, y certificaciones de normas.

ARTÍCULO 3.8. El ahorro de esta subasta inversa electrónica es de ₡51.253.185,00.------

ARTÍCULO 3.9. Se conoce el informe de recomendación elaborado por el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales en SICOP, concerniente al Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000021-0002100001 para la compra de monitores, donde recomiendan esta contratación con base en los estudios realizados lo siguiente: ----------

CUADRO DE RECOMENDACIÓN		
OFERTA	**PARTIDA**	**PRECIO TOTAL CON IVA**
GRUPO ITAUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	₡131.786.000,00

ARTÍCULO 3.10. Se verifica que la oferta recomendada se encuentra al día con sus obligaciones patronales y tributarias para con el INA, Ministerio de Hacienda, IMAS, CCSS, FODESAF y Registro Nacional (Impuesto de personas jurídicas). ----------

ARTÍCULO 3.11. El representante legal de la empresa oferente para adjudicar es GRUPO ITAUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-732569, es el señor CARLOS MANUEL ARAGON RODRIGUEZ con la cédula de identidad 1-0589-0254. ----------

ARTÍCULO 3.12. Se cuenta con el contenido presupuestario para el pago de esta compra en el 2026, de acuerdo con lo indicado en la certificación presupuestaria URF-PP-CONS-192-2026 emitida por el Proceso de Presupuesto de la Unidad de Recursos Financieros.

ARTÍCULO 3.13. Las personas funcionarias participantes de la Comisión Mayor de Gestión de Compras no tienen ninguna prohibición de conformidad con los artículos 24, 25,26, 27 y 28 de la Ley General de Contratación Pública. Además, se verifica que las personas que intervienen en el proceso de esta contratación firmaron la Declaración del Compromiso Ético con el Instituto Nacional de Aprendizaje. ----------

Paula Valenciano Campos: Gracias, Johan. ¿Alguien con alguna consulta con respecto a este punto? OK, procedo a leer los acuerdos. ----------

Roy Ramírez Quesada: No, perdón. Nada más que en mi caso voy a tener que abstenerme debido a que fui parte de los que digité y firmé parte del proceso. ----------

ACUERDO 6. Adjudicar el Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000021-0002100001 para la compra de monitores, según el dictamen técnico, administrativo, legal e informe de recomendación, realizado por las dependencias responsables de analizar las ofertas, así como los elementos de adjudicación de la siguiente manera: ----------

- Adjudicar la partida 1 a la oferta GRUPO ITAUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por presentar precio total con IVA razonable de ₡131.786.000,00 y con un plazo de entrega de 60 días hábiles. ----------

ACUERDO 7. Comunicar el acuerdo a la persona encargada de la Unidad de Soporte de Servicios Tecnológicos del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras. ----------

Norbert García Cespedes: Aprobado y en firme. ----------

Jaime Campos Campos: Aprobado y en firme. ----------

Roy Ramírez Quesada: Debo abstenerme de este proceso debido a que fui parte, hice digitación y también aprobación de este proceso. ----------

Paula Valenciano Campos: Gracias. ----------

Rocío López Monge: Aprobado y en firme. ----------

Paula Valenciano Campos: Aprobado y en firme. ----------

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad. ----------

Sin más temas que tratar finaliza la sesión al ser las catorce horas con tres minutos. -------

Paula Valenciano Campos

Presidenta